



Proyecto de Ley N° 4427 / 2018 - CR

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CUENTA DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE MENORES DE EDAD CON CAPACIDAD DE ACCIÓN RESTRINGIDA EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y con lo dispuesto en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CUENTA DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE MENORES DE EDAD CON CAPACIDAD DE ACCIÓN RESTRINGIDA EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Autorícese a las empresas del sistema financiero a abrir cuentas de ahorro en moneda nacional, a los menores de dieciséis años según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43, y a los menores con capacidad de acción restringida según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil; a fin de permitir la atención de las necesidades ordinarias de su vida diaria.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan las cuentas de ahorro de las personas menores de edad comprendidas en el artículo anterior, con el propósito de incentivar la cultura del ahorro en la niñez y adolescencia del país.

**TÍTULO II
CONDICIONES DE LA CUENTA DE AHORRO**

ARTÍCULO 3°.- CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA DE AHORRO

3.1 La cuenta de ahorro regulada por la presente Ley, es aquella dirigida a facilitar la atención de las necesidades ordinarias de la vida diaria de las personas menores de edad, las mismas que comprenden todos aquellos gastos que deban realizar para poder subsistir y desarrollar sus actividades de forma habitual.



3.2 La cuenta de ahorro abierta para las personas menores de edad comprendidas en el inciso 1 del artículo 43 del Código Civil, tiene las siguientes características:

1. La apertura de la cuenta de ahorro es únicamente en moneda nacional, y requiere la autorización expresa de alguno de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda. Las firmas consignadas por dichas personas en el documento de apertura de la cuenta son constancia de dicha autorización.
2. La titularidad de la cuenta de ahorro es mancomunada. El menor de edad como el padre de familia, tutor o apoderado legal son titulares de la cuenta de ahorro.
3. En el contrato que se suscriba entre la empresa del sistema financiero y los titulares, no se pueden incorporar obligaciones a cargo de estos últimos, que no sean las propias de la diligencia que debe tener como usuarios de un medio de pago.
4. Es un depósito transaccional, por lo cual los destinos de los fondos depositados en la cuenta de ahorro, pueden ser retirados con la autorización expresa del padre, tutor o apoderado legal del menor de edad contratante.
5. Las operaciones que realice la persona menor de edad con los recursos existentes en la cuenta de ahorro requieren de la autorización expresa del padre, tutor o apoderado legal, a través de los canales que determinen las empresas del sistema financiero para esos efectos.
6. El número máximo de cuentas de ahorro abiertas, el monto máximo que pueden albergar estas y otras restricciones que se consideren necesarias, son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
7. El depósito pasa a regirse por el marco aplicable a cualquier cuenta de ahorro que brinde la empresa del sistema financiero, al cumplir 16 años la persona menor de edad.

3.3 La cuenta de ahorro abierta por las personas menores de edad comprendidas en el inciso 1 del artículo 44 del Código Civil, tiene las siguientes características:

1. La apertura de la cuenta de ahorro es únicamente en moneda nacional, y requiere la autorización expresa de alguno de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda. Las firmas consignadas por dichas personas en el documento de apertura de la cuenta son constancia de dicha autorización.
2. La titularidad de la cuenta de ahorro corresponde de manera exclusiva a la persona menor de edad. La participación de alguno de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda, no convierte a estos en parte de la relación contractual, la misma que se establece entre la empresa del sistema financiero y la persona menor de edad.
3. En el contrato que se suscriba entre la empresa del sistema financiero y la persona menor de edad, no se pueden incorporar obligaciones a cargo de esta

última, que no sean las propias de la diligencia que debe tener como usuaria de un medio de pago.

4. Es un depósito transaccional, por lo cual los destinos de los fondos depositados en la cuenta de ahorro, solo pueden ser retirados por la persona menor de edad para atender las necesidades ordinarias de su vida diaria.
5. Las operaciones que realice la persona menor de edad con los recursos existentes en la cuenta de ahorro requieren de su autorización, expresada en los canales que determinen las empresas del sistema financiero para esos efectos.
6. El número máximo de cuentas de ahorro abiertas, el monto máximo que pueden albergar estas y otras restricciones que se consideren necesarias, son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
7. El depósito pasa a regirse por el marco aplicable a cualquier cuenta de ahorro que brinde la empresa del sistema financiero, al cumplir 18 años la persona menor de edad.

ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES PARA LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO

4.1 Cualquier modificación a los términos del contrato de cuenta de ahorro, debe ser comunicada por la empresa del sistema financiero a la persona menor de edad, y a alguno de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, indicando la fecha a partir de la cual entra en vigencia la modificación, para lo que debe establecerse un medio físico o electrónico que les permita a las persona mencionadas, tener conocimiento de dicha modificación.

4.2 Las modificaciones al contrato de cuenta de ahorro no pueden establecer cargas para la persona menor de edad.

ARTÍCULO 5°. CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE AHORRO

La cancelación de la cuenta de ahorro se rige por la normativa de la materia.

ARTÍCULO 6°. INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA DE AHORRO

La cuenta de ahorro de la persona menor de edad es inembargable, inalienable y transmisible por herencia, de acuerdo a la normativa de la materia.

ARTÍCULO 7°. USO DE CANALES

La persona menor de edad puede hacer uso de los canales que disponen o implementen las empresas del sistema financiero, tales como cajeros automáticos, máquinas dispensadoras de efectivo, agentes o redes en el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

La cuenta de ahorro por parte de menores de edad con capacidad de acción restringida se encuentra incluida en el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente establecido en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la SBS puede establecer las disposiciones específicas que se requieran para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación del artículo 13 del Código de los Niños y de los Adolescentes

Modifíquese el Artículo 13 del Código de los Niños y de los Adolescentes conforme al siguiente texto:

"Artículo 13° A asociarse y al ahorro

(...)

El niño y el adolescente tienen derecho al ahorro y a la realización de actos según las disposiciones establecidas en la ley de la materia y en el sistema financiero".

SEGUNDA.- Normativa de carácter general

Lo dispuesto en la presente Ley debe adecuarse al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero de la SBS y sus normas complementarias. Sin perjuicio de ello, la SBS establece normas de carácter general para la correcta y adecuada implementación de la presente Ley en un plazo de noventa (90) días, a computarse desde su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto, el cual recoge iniciativas de ley anteriores, tales como la 1591/2016-CR y 3578/2013-CR, busca establecer el derecho de las personas menores de dieciséis y mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad a abrir y mantener cuentas de ahorro en moneda nacional, que les permitirán atender las necesidades ordinarias de su vida diaria, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil y el numeral 1 del artículo 229 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702.

Como sostiene Juan Espinoza Espinoza (Código Civil Comentado; Tomo I, p. 228) *"...la limitación de la responsabilidad por razones de edad reside en la insuficiente madurez del sujeto que según milenaria experiencia presenta el ser humano desde que adquiere uso de razón hasta que por el paulatino desarrollo de la aptitud*

intelectual obtiene un aceptable conocimiento de la vida de relación. Cuando esto ha llegado ya es factible dar a la persona normal con la plena capacidad civil la posibilidad que encare a riesgo suyo todas las vicisitudes de la vida". Es por ello que la finalidad de la presente propuesta normativa consiste en facilitar a través del sistema financiero a este sector de jóvenes, la realización de actividades, tales como la disposición de efectivo para pago de servicios, compra de libros, costo de centros de estudio y actividades de esparcimiento, con lo cual se promueve, a su vez, el fortalecimiento de las capacidades financieras de las personas desde temprana edad.

Se debe tener en cuenta que en la actualidad hay un porcentaje bastante grande de personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad en el Perú, habiendo cerca de un millón de jóvenes cuyas edades oscilan entre los 16 y 17 años, según el censo de 2017, que necesitan disponer de dinero que les permita atender las necesidades ordinarias de su vida diaria. Es más, según el Estudio del Perfil del Adolescente y Joven 2017, realizado por Ipsos Perú, 7 de cada 10 jóvenes entre 13 y 20 años ahorran, apoyados por propinas, trabajos y otras fuentes de ingresos. En ese sentido, la propuesta permite que las personas menores de edad cuenten con una cuenta de ahorro y, consecuentemente, con una tarjeta de "débito", lo que finalmente constituiría para ellos una forma óptima de inclusión en el sistema financiero. Además, el hecho de portar una tarjeta de débito, emitida por cualquier entidad financiera del mercado (banco, financiera, caja de ahorro y cooperativa de ahorro y crédito) les permitirá a los adolescentes evitar portar dinero en efectivo, previniendo su pérdida o robo. Igualmente, ahora existen diversas modalidades en el mercado financiero, tales como pagos digitales, abonos en cuenta, que podrán facilitar las transacciones cotidianas de la población adolescente.

De igual modo, se debe entender que los jóvenes hoy en día en el Perú tienen mucho mayor acceso a la tecnología, lo que les permite también tener la posibilidad de desarrollar habilidades. Por ello, la disposición de una cuenta de ahorro facilitará la inclusión financiera de los adolescentes y desarrollará sus capacidades financieras, preparándolos para cuando alcancen la mayoría de edad.

Otro punto de importancia y que sirve de fundamento de la iniciativa legislativa es que existen organismos internacionales que consideran al ahorro por parte de menores de edad como una palanca para el desarrollo y la eliminación de la pobreza, tales como la OECD, la UNESCO y *Child and Youth Finance International*.

Esta iniciativa legislativa busca brindar mayores herramientas a los niños y adolescentes, a fin de insertarlos de manera formal al sistema financiero en el marco de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), en concordancia con recomendaciones de organismos internacionales como el Banco Mundial, el FMI, la *Alliance for Financial Inclusion*, la OCDE, entidades que vienen promoviendo y aconsejando a diversos países la adopción de políticas públicas coordinadas, que incentiven la inclusión financiera, debido a su rol promotor para el desarrollo económico sostenible e inclusivo (Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera. Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Julio 2015, p.3). En ese sentido, la ENIF señala que, en el caso de la población joven, las intervenciones en educación financiera deben considerar que esta población está en proceso de inserción al mercado laboral o en diversos procesos formativos, lo cual la expone a una diversidad de productos y servicios financieros a los cuales pueden acceder

(Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera. Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Julio 2015, p.40).

A fin que las cuentas de ahorro no se conviertan en una vía para lavar activos proveniente de actividades ilícitas o eventualmente financiar actividades terroristas, la propuesta establece que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) fijará el número máximo de cuenta de ahorro abiertas y el monto máximo que pueden albergar estas, además de otros mecanismos internos que deben adoptar las entidades financieras con estos fines, a requerimiento de la SBS .

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto a los costos, esta propuesta normativa generará costos de supervisión para la SBS al ampliarse los productos ofrecidos por las entidades financieras. Sin embargo, se debe considerar que la presente iniciativa legal contribuye a la consecución de diversas finalidades:

- Se promoverá la inclusión financiera de un sector que realiza diferentes actividades domésticas en la actualidad.
- Se permitirá que haya mayor seguridad tanto en los padres, tutores o demás respecto a las transacciones que realizan con los menores de edad.
- Se facilitará el pago de transacciones de los menores de edad, evitando la sustracción o pérdida de su dinero.
- Se incrementarán las capacidades financieras de los menores de edad desde temprana edad.
- Se logrará una mayor concientización en la población respecto de la importancia del ahorro e implementación de ideas y estrategias de negocios para futuros emprendedores.
- Se generará una cultura financiera que permita la inclusión de adolescentes en un contexto de desarrollo basado en el modelo de negocios de las microfinanzas.
- Se generará la acumulación de activos que a su vez puede tener un impacto positivo en las áreas de la salud, educación, empleo y apoyo a las familias. (Fuente: Global Savings Forum, Seattle, Noviembre 2010).

En ese sentido, el impulso del acceso a cuentas bancarias en los jóvenes menores de edad cobra importancia en el marco de la promoción de la inclusión financiera, tomando en cuenta que se fomentará el aprendizaje sobre el funcionamiento de las entidades financieras y los productos que estos ofrecen, además de lograrse una mayor familiaridad con el ahorro formal desde edad temprana. Si esta experiencia es bien conducida, redundará en mayores competencias financieras en la adultez, lo que se traducirá finalmente en una mayor inclusión financiera y, por ende, en un mayor desarrollo del país.

En el marco de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, se ha venido trabajando en promover la impartición de conocimientos financieros desde la etapa escolar, con excelentes resultados. Así, si se brinda a los menores de edad

la posibilidad de ser titulares de cuentas de ahorro reguladas por la SBS, otorgando la autonomía suficiente para que puedan gestionar de manera independiente sus fondos, se generará un cambio importante en la inclusión financiera y social del Perú y preparará a las nuevas generaciones en cuanto al uso adecuado de los productos financieros a disposición. Al respecto, cabe señalar que el Banco Mundial concluyó, luego de analizar una muestra de 25 países (encuesta Global Findex), que el progreso en inclusión financiera fue mayor en los países que vienen implementado políticas en esa materia que en aquellos que no lo han hecho.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que la presente propuesta normativa está en sintonía con el compromiso asumido por el Estado peruano de priorizar la inclusión financiera en la agenda nacional, como herramienta para promover, a su vez, la inclusión social y el desarrollo económico del país.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Para la correcta y adecuada implementación de la presente propuesta normativa, la SBS está facultada para establecer las regulaciones normativas pertinentes, de conformidad con la legislación nacional.

Asimismo, se debe resaltar que esta propuesta normativa se encuentra en concordancia con las siguientes normas:

- El Código Civil.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, el presente proyecto de Ley, no infringe ni quebranta la Constitución Política, encontrándose de conformidad y en armonía con el inciso 1° del Artículo de la Ley Suprema, el cual establece la atribución del Congreso de la República de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

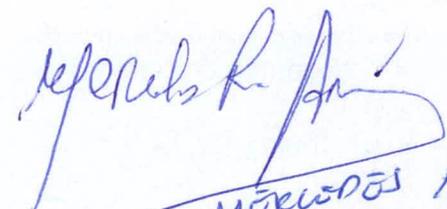
QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO. Gobierno en función de objetivos con planeamiento transparente, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

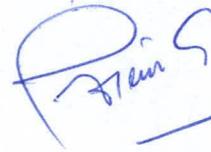
VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DE ESTADO. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

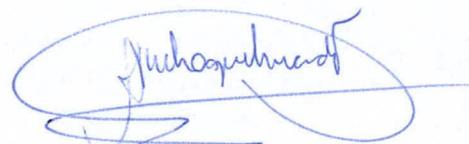
TRIGÉSIMA PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO. Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda.

Lima, mayo del 2019.


J. MELÉNDEZ


MERCEDES ARÁOZ


D. MELÉNDEZ
VOLZKO


ANA MARIA
COTO QUEHUANCA


C. BRAVO


OLIVA


M. Guiza P.

Proyecto de Ley 4427/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, *11* de junio de 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4427 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Mujer y Familia.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA